



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN 073 DE

(17 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que la Dirección Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones las de dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro; y a su vez, el equipo de trabajo de las Tecnologías de la Información, de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones:

Gestionar los programas y proyectos tendientes a la adquisición y/o desarrollo, implementación y actualización de las aplicaciones informáticas requeridas por el Centro de Memoria Histórica, de forma oportuna, con razonabilidad técnica y acorde a las necesidades del servicio.

Administrar la red de datos del Centro de Memoria Histórica y mantener su operación de forma oportuna acorde a los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que para el cumplimiento de los procesos misionales del CNMH, se requería contar con los servicios de alojamiento de sus soluciones informáticas como Pagina Web institucional, sistema de información (Gestor de Procesos) del proceso misional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad y sistema de información del proceso de apoyo a la Gestión Documental de la Entidad. Lo anterior para garantizar la continuidad del servicio de las citadas soluciones informáticas, además de garantizarles servicios como recursos de almacenamiento en SAN, copias de seguridad en cintas, custodia de dichas cintas, y esquema de seguridad (FIREWALL) para los servidores virtualizados en que se alojaran las mencionadas soluciones.

Es así que, el CNMH requería adelantar un proceso de contratación para la prestación de los servicios de nube privada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al amparo del Acuerdo Marco - Servicios de Nube Privada II- CCE -430-1-AMP-2016 y sus modificaciones No. 1, 2 y 3.

En este sentido, la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, suscribió contrato No. 218 de 2019 a través de la colocación de la orden de compra No. 35584 con IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar la prestación de servicios de Nube Privada II, mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios de la Agencia Colombia Compra Eficiente, para el Centro Nacional de Memoria Histórica”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: El plazo de ejecución del contrato inicialmente se pactó hasta el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no obstante, debido a las prórrogas culminó el 26 de diciembre de 2019.

Que el valor del contrato se pactó por SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$64.137.823.40) M/CTE; IVA incluido, sin embargo, con ocasión a las adiciones finalizó en OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$88.314.333,14).

Con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201902136000641-3 del 13 de febrero de 2019, se realizó designación de supervisión al profesional especializado de la Dirección Administrativa y Financiera Cesar Augusto Ortiz.

Que, el contrato tuvo las siguientes modificaciones:

Modificación	Fecha	Adición	Prorroga
Adición y prórroga	26/08/2019	\$18.402.057.69	Hasta el 30 de noviembre de 2019
Adición y prórroga	28/11/2019	\$5.559.134.93	Hasta el 20 de diciembre de 2019
Adición y prórroga	19/12/2019	\$1.667.740	Hasta el 26 de diciembre de 2019

Que con el fin de darle trámite a la liquidación del contrato, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020, requirió al supervisor para realizar las gestiones tendientes a liquidar el contrato.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

Que de igual forma, mediante comunicación No. 202203236002808-3 del 23 de marzo de 2022 se requirió nuevamente al supervisor del contrato, el profesional especializado Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitándole adelantar dicho trámite con el fin de no incurrir en la pérdida de competencia, dando un término prudencial de 15 días hábiles para proceder, del que no se obtuvo respuesta.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera se verificó que no existen saldos pendientes por pago (Se anexa certificado de relación de pagos).

Que con ocasión a la verificación de la ejecución del contrato y de conformidad con los términos y condiciones de uso de la TVEC, los proveedores son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC, dentro de ellos el cargue de las facturas que se generen con ocasión a la orden de compra, por lo que se consultó dicho sistema dando como resultado que no existe facturas pendiente de pago como se evidencia en la siguiente imagen:

Nro. de factura	Proveedor	Fecha de vencimiento neta	Total	Estado	Método de entrega	Acciones
IFXC - 322941	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	7.226.857,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-301724	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	7.821.062,40	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-261402	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	3.518.263,98	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-259666	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	10.692.744,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
IFXC-264935	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.031.434,20	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-263187	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	10.218.926,20	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-266512	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.739.994,20	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-275015	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.338.702,40	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-273368	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.338.702,40	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-271630	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	9.009.093,85	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-270050	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.354.424,20	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
IFXC-268238	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	5.558.855,96	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
IFXC-268210	IFX Networks Colombia SAS	Ninguno	8.739.994,20	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻

Que, de conformidad con la guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con relación a las liquidaciones de las órdenes de compra establece:

“Las órdenes de compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito.

Por lo anterior, las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas”.

Teniendo en cuenta que las órdenes de compra son contratos y este es de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

1. De igual forma al verificar el expediente contractual suministrado por Gestión Documental, se identificaron los siguientes documentos del presente expediente: Comunicación interna No.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

- 201901166000188-3 del 16 de enero de 2019, solicitando la contratación de Nube Privada mediante acuerdo marco de precios Nube Privada II, suscrito por Cesar Augusto Ortiz Barrera.
2. Comunicación interna No. 201901166000188-3 del 18 de enero de 2019 por parte del profesional especializado Cesar Augusto Ortiz Barrera a la Dirección Administrativa y Financiera, solicitando la contratación de Nube Privada, mediante acuerdo marco de precios
3. Acuerdo marco de servicios de Nube Privada.
4. Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
5. Estudio Previo
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18319
7. Constancia de creación del evento Nube Privada No. 66460
8. Orden de compra No. 35584 por \$64.137.823.40
9. Registro presupuestal No. 28619 del 11 de febrero de 2019.
10. Comunicación interna No. 201902136000641-3 del 13 de febrero de 2019 emitida por el Director Administrativo y Financiero realizando la designación de supervisión de la orden de compra No. 35584 al profesional especializado Cesar Augusto Ortiz Barrera.
11. Orden de pago presupuestal No. 80674419 del 9 de abril de 2019 por \$3.495.131.
12. Registro presupuestal No. 91619 del 8 de abril de 2019 por \$3.495.131
13. Comunicación interna No. 201903186001221-3 del 18 de marzo de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-261402 por \$3.495.131.25 y sus correspondientes anexos del 1 de marzo de 2019.
14. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato del 28 de febrero de 2019.
15. Comunicación interna No. 201904236001859-3 del 23 de abril de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-263187 por \$10.218.926 y sus correspondientes anexos del 1 de abril de 2019.
16. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción emitida por el supervisor del contrato del mes de marzo de 2019.
17. Orden de pago presupuestal No. 98931419 del 26 de abril de 2019 por \$10.218.926.20.
18. Registro presupuestal del 105019 del 26 de abril de 2019 por \$10.218.926.20
19. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, del mes de abril de 2019
20. Comunicación interna No. 201905176002403-3 del 17 de mayo de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-264935 por \$8.031.434,20 y sus correspondientes anexos del 1 de mayo de 2019.
21. Orden de pago presupuestal No. 121197619 del 20 de mayo de 2019 por \$346.921
22. Registro presupuestal No. 130819 del 20 de mayo de 2019 por \$346.921.
23. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato correspondiente al mes de mayo de 2019
24. Comunicación interna No. 201906126003155- 3 del 12 de junio de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-266512 por \$8.739.994 y sus correspondientes anexos del 1 de junio de 2019.
25. Orden de pago presupuesta No. 149223419 Del 12 de junio de 2019 por \$8.739.428.20
26. Registro presupuestal No. 169619 del 12 de junio de 2019 por \$8.739.428.20
27. Comunicación interna No. 201906266003408- 3 del 26 de junio de 2019 emitida por el Director General, realizando la designación de supervisión a Carlos Hurtado, profesional especializado de TICS durante el periodo de vacaciones del supervisor actual, el ingeniero Cesar Ortiz.
28. Orden de pago presupuestal No. 193830519 Del 19 de julio de 2019 por \$8.739.428.20

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

29. Registro presupuestal No. 232719 del 19 de julio de 2019 por \$8.739.428.20
30. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato correspondiente al mes de junio de 2019.
31. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato correspondiente al mes de julio de 2019.
32. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato correspondiente al mes de agosto de 2019.
33. Orden de pago presupuestal No. 241379919 del 27 de agosto de 2019 por \$8.354.424.20
34. Registro presupuestal No. 295419 del 27 de agosto de 2019 por \$8.354.424.20
35. Comunicación interna No. 201907156003958-3 del 15 de julio de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-270050 por \$8.354.424.20 y sus correspondientes anexos del 22 de agosto de 2019.
36. Comunicación interna No. 201908266005061-3 del 26 de agosto de 2019 solicitando el pago de la factura No. IFXC-270050 del 22 de agosto de 2019 por \$8.654.424 con sus correspondientes anexos.
37. Comunicación interna No. 201909176005620-3 del 17 de septiembre de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-271630 por \$9.009.093.85 y sus correspondientes anexos del 1 de septiembre de 2019.
38. Orden de pago presupuestal No. 272725819 del 20 de septiembre de 2019 por \$9.009.093.85.
39. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor correspondiente al mes de septiembre de 2019
40. Comunicación interna No. 2019121166007698-3 del 16 de octubre de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-275015 por \$8.338.702 y sus correspondientes anexos del 1 de noviembre de 2019.
41. Comunicación interna No. 201910238006473-3 del 23 de octubre de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-273368 por \$8.338.702 y sus correspondientes anexos del 1 de octubre de 2019.
42. Comunicación interna No. 201910286006586-3 del 28 de octubre de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-28619 por \$7.548.825.26 y sus correspondientes anexos.
43. Orden de pago presupuestal No. 326878719 del 1 de noviembre de 2019 por \$789.577
44. Comunicación interna No. 20191216600771-3 del 16 de diciembre de 2019 emitida por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz Barrera solicitando el pago de la factura No. IFXC-301724 por \$7.821.062 y sus correspondientes anexos del 1 de diciembre de 2019.
45. Orden de pago No. 403741019 del 20 de diciembre de 2019 por \$8.338.702.40
46. Registro presupuestal No. 556119 del 19 de diciembre de 2019 por \$8.338.702.40
47. Comunicación interna No. 202009305859-3 del 30 de septiembre de 2020 emitida por el área de contratos entregando documentos de adición y prórroga del 30 de agosto de 2019 al 20 de diciembre de 2019 junto con los siguientes anexos:
 - Orden de compra adicionada con fecha de vencimiento del 20 de diciembre de 2019.
 - Comunicación 201909046005382-3 del 4 de septiembre de 2019 realizando la solicitud del registro presupuestal.
 - Comunicación interna No. 201911286007327-3 del 28 de noviembre de 2019 realizando solicitud de ajuste de la orden de compra No. 35584 por la suma de \$5.559.134.93
 - Comunicación interna No. 201912186007800-3 del 18 de diciembre de 2019 solicitando adición y prórroga de la orden de compra No. 35584 por \$215.324 hasta el 26 de diciembre de 2019.
 - Comunicación interna No. 201912196007804-3 del 19 de diciembre de 2019 justificando la adición de la orden de compra por la suma de \$1.667.740 por 6 días hasta el 26 de diciembre de 2019.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

48. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción emitida por el supervisor del contrato correspondiente al mes de octubre de 2019.
49. Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción emitida por el supervisor del contrato correspondiente al mes de diciembre de 2019.
50. Comunicación interna No. 201912166007713-3 del 16 de diciembre de 2019 emitida por el supervisor del contrato, solicitando el pago de la factura No IFXC-301724 del 1 de diciembre de 2019 con anexos
51. Comunicación interna No. 201912166007698-3 del 16 de diciembre de 2019 solicitando el pago de la factura IFXC – 275015 DEL 1 de noviembre de 2019, No. Por \$8.338.702.40
52. Factura Electrónica No. 322941 del 15 de diciembre de 2020, emitida por el contratista IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Por 7.226.857,00 con sus correspondientes soportes
53. Comunicación interna No. 2020012168451-3 del 16 de diciembre de 2020 solicitando pago correspondiente al periodo del 26 de diciembre de 2019, suscrita por el supervisor del contrato Cesar Augusto Ortiz
54. Orden de pago presupuestal No. 403741019 del 20 de diciembre de 2019 por \$8.338.702.
55. Registro presupuesta No. 556119 del 19 de diciembre de 2019 por \$8.338.702.
56. Registro presupuestal No. 556319 del 19 de diciembre de 2019 por \$7.821.062
57. Comunicación interna No. 202009305859-3 del 30 de septiembre de 2020 emitida por la oficina de contratos dirigida a gestión documental entregando los documentos correspondientes a la adición y prórroga del contrato 218 – 2019 con la solicitud de contratación, y modificaciones de las ordenes de compra
58. Comunicación interna No. 202012228575-3 del 22 de diciembre de 2020, suscrita por Cesar Augusto Ortiz aclarando solicitud de pago de la factura No. IFXC-322941 aportando los registros presupuestales.
59. Factura No. IFXC – 322941 del 15 de diciembre de 2020 por \$7.226.587, con anexos.
60. Orden de pago presupuestal No. 385200920 del 23 de diciembre de 2020 por \$1.452.415.75
61. Orden de pago presupuestal No. 385166620 del 23 de diciembre de 2020 por \$315.037
62. Orden de pago presupuestal No. 385144620 del 23 de diciembre de 2020 por \$215.306.32
63. Liquidación de deducciones y descuentos para pago del 23 de diciembre de 2020 suscrita por Karen Daniela Barón, Jorge Bermúdez Betancourt y Yesica Velásquez
64. Registro presupuestal No. 550620 del 23 de diciembre de 2020, por 215.306.32
65. Registro presupuestal No. 550420 del 23 de diciembre de 2020, por 215.306.32
66. Registro presupuestal No. 550320 del 23 de diciembre de 2020, por \$1.452.415.75
67. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrito por el supervisor Cesar Augusto Ortiz Barrera.
68. Comunicación interna No. 202012238606-3 del 23 de diciembre de 2020 solicitando el pago de la factura No. IFXC-322941.
69. Comunicación interna No. 202106306005773-3 del 30 de junio de 2021 dirigida al profesional especializado de gestión documental de la Dirección Administrativa y Financiera por parte de la oficina de contratos, realizado la entrega de certificación del contrato de referencia

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato No. 218 de 2019 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del contrato No. 218 de 2019, el cual se estableció hasta el 26 de diciembre de 2019, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 218 de 2019 orden de compra No. 35584 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. y se ordena su archivo”.

posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del contrato 218-2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho: **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 218 de 2019, orden de compra No. 35584 suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.058.677-7 por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato No. 218 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.058.677-7.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez